



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023



Señor Presidente:

Han sido remitidos, para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural las siguientes iniciativas legislativas

- Proyecto de Ley 1722/2021-CR Ley que declara como Patrimonio Cultural de la Nación la festividad de San Miguel Arcángel Patrono de llave, en la provincia de El Collao, en el departamento de Puno presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi.
- Proyecto de Ley 2838/2022-CR Ley que declara de interés nacional como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación a la festividad de la "Virgen de la Inmaculada Concepción" en la provincia de Lampa del departamento de Puno, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi.
- Proyecto de Ley 2864/2022-CR Ley que declara de interés nacional como patrimonio cultural e inmaterial de la nación a la fiesta patronal en honor la "Señor de la exaltación" en la provincia de Moho, del departamento de Puno, presentado por Grupo Parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del Congresista Jorge Luis Ancachi.
- Proyecto de Ley 2980/2022-CR Ley que declara de interés nacional como patrono cultural e inmaterial de la nación a la festividad "San Pedro y San Pablo" del centro Poblado de Ichu en la provincia y departamento de Puno, presentado por el Grupo Parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi.
- Proyecto de Ley 3165/2022-CR Ley que reconoce como patrimonio cultural e inmaterial de la nación la festividad de la "Exaltación de la Santa Cruz u Orqu Phista" y su promoción turística del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani.
- Proyecto de Ley 3189/2022-CR Ley que declara la festividad del Santísimo Señor de Torrechayoc como parte de la religiosidad cultural de la provincia de Urubamba en el departamento del Cusco. Presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes.

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

- Proyecto de Ley 3240/2022-CR Ley que reconoce la festividad de la Virgen del Rosario como parte de la religiosidad cultural del distrito de Combapata, en la provincia de Canchis, departamento de Cusco, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes.
- Proyecto de Ley 3750/2022-CR Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la festividad de la Virgen de la Natividad del distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín. Presentado por el Grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Novena Sesión Ordinaria del 06 de febrero del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 1722/2021-CR, 2838/2021-CR, 2864/2022-CR, 2980/2022-CR, 3165/2022-CR, 3189/2022-CR, 3240/2022-CR y 3750/2022-CR, ley que declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociados a las fiestas patronales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín. Votaron a favor los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Mery Infantes Castañeda, María del Pilar Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz, Betssy Chávez Chino, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, María Agüero Gutiérrez y Silvana Robles Araujo; y con el voto en abstención del congresista Javier Padilla Romero.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

- Proyecto de Ley 1722/2021-CR Ley que declara como Patrimonio Cultural de la Nación la festividad de San Miguel Arcángel patrono de llave, en la provincia de El Collao del departamento de Puno presentado el 12 de abril del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 24 de abril del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 2838/2022-CR Ley que declara de interés nacional como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación a la festividad de la "Virgen de la Inmaculada Concepción" en la provincia de Lampa del departamento de Puno, presentado el 17 de agosto del 2022, y decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 23 de agosto del 2022, como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 2864/2022-CR Ley que declara de interés nacional como patrimonio cultural e inmaterial de la nación a la fiesta patronal en honor la "Señor de la exaltación" en la provincia de Moho, del departamento de Puno,

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

presentado el 19 de agosto del 2022, decreto a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 24 de agosto del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

- Proyecto de Ley 2980/2022-CR Ley que declara de interés nacional como patrono cultural e inmaterial de la nación a la festividad "San Pedro y San Pablo" del Centro Poblado de Ichu en la provincia y departamento de Puno, presentado el 6 de setiembre del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 8 de setiembre del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 3165/2022-CR Ley que reconoce como patrimonio cultural e inmaterial de la nación la festividad de la "Exaltación de la Santa Cruz u Orqu Phista" y su promoción turística del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, presentado el 26 de setiembre del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 28 de setiembre del 2022.
- Proyecto de Ley 3189/2022-CR Ley que declara la festividad del Santísimo Señor de Torrechayoc como parte de la religiosidad cultural de la provincia de Urubamba en el departamento del Cusco presentado el 29 de setiembre del 2022 y decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 3 de octubre del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 3240/2022-CR Ley que reconoce la festividad de la Virgen del Rosario como parte de la religiosidad cultural del distrito de Combapata, en la provincia de Canchis, departamento de Cusco, presentado el 6 de octubre del 2022, decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 12 de octubre del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.
- Proyecto de Ley 3750/2022-CR Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la festividad de la Virgen de la Natividad del distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín presentado el 13 de diciembre del 2022 y decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 13 de diciembre del 2022 como única comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

2.1. Proyecto de Ley N° 1722/2021-CR

El Proyecto de LEY 1722/2021-CR tiene como artículo único la declaratoria de interés nacional como patrimonio cultural de la nación la festividad de San Miguel Arcángel Patrono de Ilave, en el distrito de Ilave, de la provincia del Callo, en el departamento de Puno, así como única disposición complementaria que el Ministerio de Cultural, a

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

través del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industria Culturales sea el encargado de priorizar, ejecutar e implementar la presente Ley.

2.2. Proyecto de Ley N° 2838/2022-CR

El Proyecto de Ley 2838/2022-CR tiene como objetivo declarar de interés nacional como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación a la festividad de la "Virgen Inmaculada Concepción" en la provincia de Lampa del departamento de Puno. Así mismo, cuenta con una sola disposición complementaria final que señala al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad provincial de Lampa priorizar las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para dar cumplimiento a la propuesta de ley.

2.3. Proyecto de Ley N° 2864/2022-CR

El Proyecto de Ley N° 2864/2022-CR tiene un artículo único que dispone declarar de interés nacional como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación a la fiesta patronal en honor la "Señor de la Exaltación" en la provincia de Moho, del departamento de Puno, adicional a ello, cuenta con una disposición complementaria en la que dispone que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad provincial de Moho priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para dar cumplimiento a la propuesta legislativa.

2.4. Proyecto de Ley 2980/2022-CR

El Proyecto de Ley 2980/2022-CR cuenta con un artículo único que declara de interés nacional como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación a la festividad de "San Pedro y san Pablo" del Centro Poblado de Ichu en la provincia y departamento de Puno. Así mismo, cuenta con una disposición complementaria final que dispone al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la municipalidad provincial de Puno priorizando las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para dar cumplimiento a la propuesta legislativa.

2.5. Proyecto de Ley 3165/2022-CR

El proyecto de ley 3165/2022-CR cuenta con un artículo único que dispone reconocer como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación a la Festividad de la "Exaltación de la Santa Cruz u Orqu Phista" y su promoción turística del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, cuya fecha de celebración es cada 14 de setiembre, así mismo tiene una disposición complementaria única que dispone al Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Distrital de Juli; deben priorizar las

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para dar cumplimiento de la presente ley.

2.6. Proyecto de Ley 3189/2022-CR

El Proyecto de Ley 3189/2022-CR cuenta con un artículo único que dispone declarar la festividad del Santísimo Señor de Torrechayoc como parte de la religiosidad cultural de la provincia de Urubamba en el departamento del Cusco.

2.7. Proyecto de Ley 3240/2022-CR

El Proyecto de Ley 3240/2022-CR cuenta con un artículo único en el cual dispone reconocer la festividad de la Virgen del Rosario como parte de la religiosidad cultural del distrito de Combapata, en la provincia de Chanchis, departamento del Cusco.

2.8. Proyecto de Ley N° 3750/2022-CR

El Proyecto de Ley 3750/2022-CR cuenta con dos artículos, el primero dispone la declaración de interés nacional el reconocimiento como patrimonio Cultural de la Nación a la festividad de la Virgen de la Natividad del distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

El artículo segundo respecto al registro y difusión, exhorta al Ministerio de Cultura para que realice su documentación, registro, investigación, preservación, promoción, valorización, transmisión y revitalización; y en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – Mincetur, las tareas de promoción y difusión de la festividad de la Virgen de la Natividad.

3. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco.
- Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley N° 29408 Ley General del Turismo.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Reglamento del Congreso de la República.
- Directiva N° 003-2015/MC "Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural"

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

4. ANTECEDENTES DE PROPUESTA LEGISLATIVAS.

- Proyecto de Ley 1373/2016-CR Ley que declara de interés nacional la festividad del Señor de Torrechayoc, patrono de la provincia arqueológica y benemérita ciudad de Urubamba, departamento del Cusco encontrándose archivado.

5. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

5.1. PROYECTO DE LEY 1722/2021-CR LEY QUE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LA FESTIVIDAD DE SAN MIGUEL ARCANGEL PATRONO DE ILAVE, EN LA PROVINCIA DE EL COLLAO, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1078-2021-2022-CCPC/CR (20.05.22)	Oficio 621-2022-DM/MC (21.06.22)
Dirección Desconcentrada de Cultural	Oficio 1077-2021-2022-CCPC/CR (27.05.22)	
Escuela Profesional de Antropología de la Universidad Nacional del Altiplano	Oficio 1080-2021-2022-CCPC/CR (20.05.22)	
Unión Nacional de Comunidades Aymaras - UNCA	Oficio 1079-2021-2022-CCPC/CR	

5.1.1. Ministerio de Cultural

Mediante Oficio 621-2022-DM/MC de fecha 21 de junio del 2022, el Ministerio de Cultura remite el Informe 720-2022-OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante OGAJ, dando cumplimiento al pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1722/2021-CR,

Al respecto el informe de OGAJ trae a colación el Informe 364-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el cual precisa que mediante Ley 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultural, precisa en su artículo 5) las competencias de la entidad en los cuales se engloban las acciones concernientes a las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles del gobierno por todas las entidades del sector cultura, así como lo establecido en el artículo 7 que establece las funciones exclusivas de dicho ministerio, encontrándose la declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo, precisa que mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC la aprobó la Directiva N° 003-2015/MC "Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

Cultural" que establece los procedimientos para la presentación y el registro de las declaratorias, el alcance de las declaratorias, el inicio del procedimiento y el contenido de los expedientes; así como los criterios técnicos que se tendrán en cuenta en el procedimiento de evaluación. Por lo que la propuesta legislativa al tener como objetivo la declaración de patrimonio cultural la festividad de San Miguel Arcángel patrono de llave se podría estar incumpliendo el procedimiento técnico establecido normativamente para la declaratoria de expresiones del patrimonio inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación

En la misma línea, el informe de OGAJ, precisa que, según la norma de la materia, la competencia exclusiva de declaratoria de patrimonio cultural de la nación recae en el Ministerio de Cultura, función que realiza siguiente los procedimientos técnicos aprobado. Además, se estipula que los portadores de las expresiones culturales declaradas se comprometen a colaborar con las Direcciones Desconcentradas de Cultura de su circunscripción territorial, a fin de elaborar informes detallados sobre el estado de las expresiones de modo que su registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación y de los riesgos que pudieran haber surgido para su vigencia; por lo expuesto el que, Ministerio de Cultura cumple con sus funciones de promover el patrimonio cultural inmaterial del país, de acuerdo a su propia ley de creación y la normativa correspondiente a las declaratorias de expresiones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y en tal sentido advierte que el Proyecto de Ley, invade competencias constitucionales y legales asignadas al Ministerio de Cultura; esto a razón que la declaración de bienes inmateriales como integrantes del

Patrimonio Cultural de la Nación es una competencia atribuida al Ministerio de Cultura.

5.2. PROYECTO DE LEY 2838/2022-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN A LA FESTIVIDAD DE LA "VIRGEN DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN" EN LA PROVINCIA DE LAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura.	Oficio 157-2022-2023-CCPC/CR (21.09.22)	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.	Oficio 159-2022-2023-CCPC/CR (21.09.22)	Oficio 669-2022-MINCETUR/DM (14.10.22)
Gobierno Regional de Puno.	Oficio 158-2022-2023-CCPC/CR (03.10.22)	
Municipalidad provincial de Lampa.	Oficio 160-2022-2023-CCPC/CR (21.09.22)	

5.2.1. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio 669-2022-MINCETUR/DM de fecha 14 de octubre de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió el Informe 19-2022-MINCETUR/SG-AJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en razón al pedido de opinión referente al proyecto de ley.

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

El informe precisa que según lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Ley 27790, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la entidad es el ente rector a nivel nacional competente en materia de comercio exterior y turismo, por lo que se encuentra facultado para emitir opinión especializada únicamente respecto a propuesta normativas que tengan vinculación con materias que son de su competencia. Respecto al caso en particular, el Proyecto de Ley tiene por objetivo declarar de interés nacional como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación a la festividad de la "Virgen Inmaculada Concepción" en la provincia de Lampa del departamento de Puno, advirtiéndose que la materia de regulación, declaratoria como patrimonio cultural e inmaterial de una festividad, recaen en competencias del Ministerio de Cultura conforme lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en la que precisa las funciones de dicho ministerio.

Por lo expuesto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo considera que no le corresponde emitir opinión al Mincetur respecto al Proyecto de Ley 2838/2022-CR en razón a que la materia objeto de regulación no recae en las competencias del ministerio.

5.3. PROYECTO DE LEY 2864/2022-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN A LA FIESTA PATRONAL EN HONOR LA "SEÑOR DE LA EXALTACIÓN" EN LA PROVINCIA DE MOHO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura.	Oficio 170-2022-2023-CCPC/CR (22.09.22)	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.	Oficio 171-2022-2023-CCPC/CR (22.09.22)	Oficio 691-2022-MINCETUR/DM (21.10.22)
Gobierno Regional de Puno.	Oficio 172-2022-2023-CCPC/CR (22.09.22)	
Municipalidad Provincial de Moho.	Oficio 173-2022-2023-CCPC/CR (22.09.22)	

5.3.1. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio 691-2022-MINCETUR/DM de fecha 31 de octubre de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior remite el Informe 113-2022-MINCETUR/SG/AJ-RBC de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del cual cumple con la solicitud de emitir opinión respecto a la propuesta de regulación del Proyecto de Ley 2864/2022-CR.

El informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica traslada el Informe 110-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística la cual precisa que correspondería al Ministerio de Cultura emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 2864/2022-CR en cuanto a que dicho ministerio es competente en temas de Patrimonio Cultural de la

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

Nación, tal como lo establece la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificaciones que define que el citado Ministerio es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, estando entre sus funciones principales formular, ejecutar y establecer estrategias de patrimonio cultural. Así como el artículo 7 de la citada Ley establece que es función exclusiva del Ministerio realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, esto concordado con el artículo 2 del Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC que establece que dicho Ministerio es competente en materia de patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; gestión cultural e industrias culturales, incluyendo la creación cultural contemporánea y artes vivas; y la pluralidad étnica y cultural de la nación.

En la misma línea, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que los artículos 2 y 5 de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establecen sus funciones como ente rector del sector turismo y comercio exterior a nivel nacional no se encontraría facultado para emitir opinión especializada respecto a la propuesta normativa que tiene vinculación que no de la materia del sector turismo y comercio exterior, toda vez que de la revisión del Proyecto de Ley tiene por objeto la declaración de interés nacional como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación a la fiesta patronal en honor al "Señor de la Exaltación" en la provincia de Moho, del departamento de Puno, advirtiéndose que la materia de regulación recaería en el ámbito de competencia de otro sector, por lo que Mincetur carece de competencia para emitir opinión solicitada.

5.4. PROYECTO DE LEY 2980/2022-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL COMO PATRONO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN A LA FESTIVIDAD "SAN PEDRO Y SAN PABLO" DEL CENTRO POBLADO DE ICHU EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura.	Oficio 342-2022-2023-CCPC/CR (12.10.22)	Oficio 777-2022-SG/MC (30.11.22)
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.	Oficio 343-2022-2023-CCPC/CR (12.10.22)	Oficio 730-2022-MINCETUR/DM (11.11.22)
Gobierno Regional de Puno.	Oficio 345-2022-2023-CCPC/CR (12.10.22)	
Municipalidad provincial de Puno.	Oficio 3344-2022-2023-CCPC/CR (12.10.22)	

5.4.1. Ministerio de Cultura.

Mediante Oficio 777-2022-SG/MC de fecha 30 de noviembre del 2022, el Ministerio de Cultura remite el Informe 1431-2022-OGAJ-MC mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2980/2022-CR.

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

El informe precisa que la fórmula legislativa del proyecto de Ley, así como la exposición de motivos se trata de la declaratoria directa como Patrimonio Cultural de la Nación a la festividad de "San Pedro y San Pablo" del Centro Poblado de Ichu en la provincia y departamento de Puno no siguiendo los procedimientos establecidos normativamente para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación.

Al respecto, precisa que la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en su artículo VII concordado con lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dicho ministerio tiene competencia exclusiva de formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura; adicional a ello, el literal b) del artículo 7 de la norma citada, establece que es de función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo expuesto, la propuesta normativa vulnera las competencias exclusivas y excluyentes del Ministerio de Cultural al querer tomar acciones de declaración, interfiriendo en el normal desarrollo de los procesos de declaratoria de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, pues obligaría a un sentido positivo, cuando es evidente que en el proceso técnico de calificación, una propuesta puede no ser declarada como Patrimonio Cultural de la Nación; adicional a ello, el informe precisa que la propuesta normativa al oficializarse obligaría al Ministerio de Cultura realizar acciones de disposición presupuestal para actividades no previstas que podría necesitar un presupuesto adicional a lo asignado para los objetivos de la entidad.

Siguiendo esta línea, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Mincul precisa que la declaratoria de patrimonio inmaterial se rige por las disposiciones de la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC que contiene los lineamientos propuestos para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. De su lectura, se tiene que el procedimiento es uno de naturaleza técnica que se basa en las características, importancia, valor, alcance, difusión y significado en la vida, en la representación simbólica ligada a la identidad en el desarrollo humano, histórico, social y cultural de la Nación; por lo que la evaluación de una manifestación para determinar su calidad de patrimonio inmaterial supone un análisis especializado que correspondería realizar los órganos de línea del Ministerio de Cultura como lo establece la norma señalada, lo que como es de conocimiento los Congresistas de la República no pueden crear nuevas obligaciones ni generar gasto público adicional a lo establecido por norma. Así mismo, el informe señala que, respecto a la fórmula legal del Proyecto de Ley, supone obligaciones al Ministerio de Cultura para el logro del objetivo de la propuesta legislativa.

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

5.4.2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio N° 730-2022-MINCETUR/DM de fecha 11 de noviembre del 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe 14-2022-MINCETUR/SG-AJ/ACP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante OGAJ del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante Mincetur.

El informe de Proyecto OGAJ, traslada lo señalado en el Informe 16-2022-MINCETUR/MT/DGET/DIOT-SAE de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística el mismo que señala no le correspondería al Mincetur emitir opinión respecto al objetivo de la iniciativa legislativa por estar directamente relacionada con la declaratoria de patrimonio cultural e inmaterial de la nación, siendo el sector competente en la materia el Ministerio de Cultura; respecto a la intervención del Sector Turismo, corresponde señalar que los Gobiernos Regionales y Locales de acuerdo con su competencia y función efectuarán la priorización de cualquier intervención, conforme a la normativa vigente en materia de planificación turística presupuestal; En esa misma línea, la OGAJ precisa que según lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, dicho ministerio tiene la función exclusiva de realizar las acciones de declaración entre otros del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que concluye que el Mincetur no le corresponde emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 2890-2022-CR en razón a que la materia objeto del patrimonio cultural no recae en sus competencias, sino en aquellas reservadas por el ordenamiento vigente al Ministerio de Cultura.

5.5. PROYECTO DE LEY 3165/2022-CR LEY QUE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA FESTIVIDAD DE LA "EXALTACIÓN DE LA SANTA CRUZ U ORQU PHISTA" Y SU PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 386-2022-2023-CCPC/CR (19.10.2022)	Oficio 780-2022-SG/MC (30.11.2022)
Ministerio de Turismo	Oficio 386-2022-2023-CCPC/CR (19.10.2022)	
Gobierno Regional de Puno	Oficio 388-2022-2023-CCPC/CR (19.10.2022)	Oficio 1749-2022-GR-PUNO/GR (23.12.2022)
Municipalidad provincial de Chucuito	Oficio 387-2023-2023 (19.10.2022)	

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

5.5.1. Ministerio de Cultura.

Mediante Oficio 780-2022-SG/MC de fecha 30 de noviembre del 2022, el Ministerio de Cultura, en adelante Mincul, remitió el Informe N° 1439-2022-OGAJ/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante OGAJ, en el cual da cuenta sobre el pedido de opinión del Proyecto de Ley 3165/2022-CR.

El proyecto de la OGAJ trae a colación el Informe 713-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Mincul en el que precisa que el artículo VII de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los organismos competentes del Estado para registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia son el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación.

Concordando a ello, la Ley 29565 Ley que crea el Ministerio de Cultura en su artículo 7 menciona que una de sus funciones exclusivas del ministerio se menciona como función exclusiva del Ministerio de Cultura, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. Por ello, el informe precisa que la propuesta normativa vulnera las competencias exclusivas y excluyentes para realizar acciones de declaración; además, interfiere en el normal desarrollo de los procesos de declaratoria de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, pues obligaría a un sentido positivo, cuando es evidente que, en el proceso técnico de calificación, una propuesta puede no ser declarada como Patrimonio Cultural de la Nación.

Así mismo, en caso la propuesta sea promulgada, se obligaría al Mincul a realizar acciones de disposición presupuestal para actividades no previstas, sobre todo si el Congreso de la República tiene prohibido realizar acciones de disposición presupuestal.

En la misma línea, la OGAJ del Mincul agrega lo dicho por la Dirección General de Patrimonio Cultural que mediante la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC se ha establecido los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de las propuestas para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, considerando que dicho procedimiento es de naturaleza técnica que se basa en las características, importancia, valor, alcance, difusión y significado en la vida, en la representación simbólica ligada a la identidad en el desarrollo humano, histórico, social y cultural de la Nación de la propuesta, tal como lo prevé el numeral 7.2 de la referida directiva.

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

5.5.2. Gobierno regional de Puno.

Mediante Oficio 1749-2022-GR-PUNO/GR de fecha 23 de diciembre del 2022, el Gobierno Regional de Puno adjunta el Informe Técnico N° 178-2022-GR.P/DIRCETUR-TUR/PUN de fecha 12 de diciembre del 2022, donde la Dirección de Turismo de la Dircetur Puno precisa que resulta necesario la importancia de preservar la festividad de la "Exaltación de la Santa Cruz y Urqo Phista que se desarrolla en la ciudad de Juli, así como mediante Resolución Viceministerial N° 123-2015-VMPCIC-MC ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación dicha festividad, por lo que el Ministerio de Cultural es la encargada de declarar y proteger el Patrimonio Cultura de la Nación dentro de los ámbitos de su competencia.

5.6. PROYECTO DE LEY 3189/2022-CR LEY QUE DECLARA LA FESTIVIDAD DEL SANTÍSIMO SEÑOR DE TORRECHAYOC COMO PARTE DE LA RELIGIOSIDAD CULTURAL DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 456-2022-2023-CCPC/CR (25.10.22)	Oficio 824-2022-SG (20.12.22)
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 457-2022-2023-CCPC/CR (25.10.22)	Oficio 838-2022-MINCETUR/DM (30.11.22)
Gobierno Regional de Cusco	OFICIO 459-2022-2023-CCPC/CR (25.10.22)	Oficio 738-2022-GR CUSCO/GERCETUR-GR
Municipalidad provincial de Urubamba	Oficio 458-2022-2023-CCPC/CR (25.10.22)	

5.6.1. Ministerio de Cultura.

Mediante Oficio 824-2022-SG/MC de fecha 20 de diciembre del 2022, el Ministerio de Cultura remite el Informe 1559-2022-OGAJ/MC de fecha 19 de diciembre del 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante OGAJ, el cual da respuesta al requerimiento de opinión respecto al Proyecto de Ley 3189/2022-CR.

La OGAJ traslada la opinión de la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante el Informe N° 780-2022-DGPC/MC en el cual precisa que de conforme con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, esta tiene como función exclusiva realizar acciones de Proyecto declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido advierte que, en virtud del título del Proyecto de Ley, y los contenidos de la exposición de motivos, que el artículo propuesto sería la declaratoria de la Festividad del Santísimo Señor de Torrechayoc, sin embargo, la declaratoria depende de un procedimiento y evaluación del Ministerio de Cultura no pudiéndose por ello asegurar que en efecto se obtendrá dicha declaratoria. En ese sentido, la propuesta legislativa estaría vulnerando gravemente las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, cuyos lineamientos y criterios técnicos se hayan establecidos en la Directiva N° 003-2015-MC aprobada mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC.

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

Así mismo se advierte que la exposición de motivos menciona como fundamentos de la propuesta a la Ley N° 30430, Ley que declara al Señor de Luren Patrono de la Espiritualidad Religiosa Católica del departamento de Ica del año 2016. Sobre ello, es propicio señalar que el derecho a la libertad de conciencia y de religión - contenido en el inciso 3, artículo 2 de la Constitución Política del Perú – tiene, asimismo, una dimensión objetiva contenida en el artículo 50 de la Carta Magna, que determina, entre otros, el principio de laicidad del Estado¹ por el cual el Estado se autodefine como laico o ente radicalmente incompetente ante la fe y la práctica religiosa, no correspondiéndole ni coaccionar ni siquiera concurrir, como un sujeto más, con la fe religiosa de los ciudadanos. Como se observa, los fundamentos de la propuesta mencionados en la exposición de motivos hacen la precisión de referir la declaratoria específicamente en el marco la religión católica, respetando el derecho de toda persona a la libertad de religión. En este sentido, independientemente de la opinión negativa que se brinda a la propuesta normativa, se recomienda que el título y el texto del Proyecto de Ley especifiquen igualmente el carácter religioso católico de la misma, a fin de no vulnerar el derecho a la libertad de conciencia y religión, así como el deber del Estado peruano de respetar la laicidad derivado del artículo 50 de la Carta Política. Con relación a lo detallado, por el principio de laicidad, el Estado se autodefine como laico o ente radicalmente incompetente ante la fe y la práctica religiosa, no correspondiéndole ni coaccionar ni siquiera concurrir, como un sujeto más, con la fe religiosa de los ciudadanos.

Como se observa, los fundamentos de la propuesta mencionados en la exposición de motivos hacen la precisión de referir la declaratoria específicamente en el marco la religión católica, respetando el derecho de toda persona a la libertad de religión. En este sentido, independientemente de la opinión negativa que se brinda a la propuesta normativa, se recomienda que el título y el texto del Proyecto de Ley especifiquen igualmente el carácter religioso católico de la misma, a fin de no vulnerar el derecho a la libertad de conciencia y religión, así como el deber del Estado peruano de respetar la laicidad derivado del artículo 50 de la Carta Política.

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que según lo establecido en los artículo 4 y 5 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, disponen las competencias, funciones, atribuciones del ministerio como ente rector en materia de cultural ejerciendo competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional; en ese marco legal relacionadas a las áreas programáticas de acción que corresponden a este ministerio y las competencias aludidas, específicamente en lo que se refiere a la declaración del patrimonio inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección General de Patrimonio Cultural cuenta con la Dirección de Patrimonio Inmaterial, órgano competente para llevar a cabo el procedimiento con el objeto de aprobar dichas declaraciones.

¹ Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 50.- Estado, Iglesia católica y otras confesiones

Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas².

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

La OGAJ también precisa que el artículo 18 de la Declaración Universal de los derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Ahora bien, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0256-2003- HC/TC, el Tribunal Constitucional señaló que, la libertad religiosa, como toda libertad constitucional, consta de dos aspectos. Uno negativo, que implica la prohibición de injerencias por parte del Estado o de particulares en la formación o práctica de las creencias o en actividades que la manifiesten. Y otro positivo, que implica, a su vez, que el Estado genere las condiciones mínimas para que el individuo pueda ejercer las potestades que comporta su derecho a la libertad religiosa. Estando a lo señalado, el derecho a la libertad religiosa supone que ninguna persona puede ser obligada a actuar contra sus creencias religiosas; por otro lado, de acuerdo con el principio de laicidad, mientras el Estado no coaccione ni concurra con la fe y la práctica religiosa de las personas y de las confesiones, por mucha actividad de reconocimiento, tutela y promoción del factor religioso que desarrolle, se comportará siempre como un estado laico.

De lo que se indica, se colige que el Estado debe actuar de forma independiente en relación con la libertad religiosa de las personas que lo conforman, siendo esto así, sus actos deben reflejar dicha imparcialidad y por ello no correspondería declarar una festividad como perteneciente a la religiosidad de toda una provincia, puesto que ello sería ir contra las creencias religiosas y la libertad religiosa de aquellas personas que no profesan el clero en el cual se origina la festividad.

5.6.2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante Oficio 838-2022-MINCETUR de fecha 30 de noviembre del 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe 54-2022-MINCETUR/SG/AJ-MIC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en adelante OGAJ, cumpliendo con lo solicitado respecto al pedido de opinión del Proyecto de Ley 3189/2022-CR

El informe de OGAJ, trae a colación la opinión del Viceministerio de Turismo a través del Informe 20-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-SAE de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística, precisando que corresponde al Ministerio de Cultura emitir opinión respecto de la medida declarativa propuesta en el Proyecto de Ley N° 3189/2022-CR, Ley que declara la festividad del santísimo señor de Torrechayoc como parte de la religiosidad cultural de la provincia de Urubamba en el departamento del Cusco; toda vez que, la iniciativa legislativa está directamente relacionada con la declaratoria de patrimonio cultural e inmaterial de la Nación; aspecto sobre el cual, el MINCETUR no tiene competencia, correspondiendo al Ministerio de Cultura emitir opinión respecto de la

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

medida declarativa propuesta en el Proyecto de Ley N° 3189/2022-CR, Ley que declara la festividad del santísimo señor de Torrechayoc como parte de la religiosidad cultural de la provincia de Urubamba en el departamento del Cusco"; toda vez que, la iniciativa legislativa está directamente relacionada con la declaratoria de patrimonio cultural e inmaterial de la Nación; materia sobre el cual, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no tiene competencia.

Así mismo, señala que se señala que la festividad del Santísimo Señor de Torrechayoc se desarrolla en la provincia de Urubamba, la misma que se encuentra asociada a la Zona de Desarrollo Turístico del Valle Sagrado, la cual, según estadísticas registradas en su PERTUR 2020 - 2025, han alcanzado un total de ingreso de visitantes en el 2018 de 1,959,598, pero que no se encuentra registrada en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT), por lo que corresponde al Gobierno Regional de Cusco realizar la priorización de cualquier intervención en coordinación con los organismos competentes.

En esa misma línea, la OGAJ, precisa que el Proyecto de Ley tiene por objeto promover y declarar la festividad del Santísimo Señor de la Torrechayoc como parte de la religiosidad cultural de la provincia de Urubamba en el departamento de Cusco, con la finalidad que se reconozca el valor de la tradición religiosa de la cultura andina del departamento del Cusco, por lo que la materia a ser regulada está dentro del ámbito de regulación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que corresponde que el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, pronunciarse al respecto.

El informe finaliza que tanto la OGAJ como el Viceministerio de Turismo concluyen que no correspondería que el Mincetur emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3189/2022-CR por cuanto el objeto de dicho proyecto no se encuentra comprendido en el ámbito de competencia asignada mediante la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

5.6.3. Gobierno Regional de Cusco.

Mediante Oficio 788-2022-GR CUSCO/GERCETUR-GR de fecha 14 de noviembre del 2022 el Gobierno Regional de Cusco precisa que en relación al Proyecto de ley 3189/2022-CR, la Festividad del Santísimo Señor de Torrechayoc es un evento tradicional de carácter religioso que se practica en la provincia de Urubamba desde hace años, por tal motivo es parte de la oferta turística de la provincia y de la región, considerando que de acuerdo a uno de los principios de la Ley General de Turismo, respecto a la entidad, precisa que el desarrollo de turismo contribuye a fortalecer el proceso de identidad e integración nacional, promoviendo en especial la identificación, rescate y promoción del patrimonio inmaterial con participación y beneficio de las poblaciones locales, por lo que precisa que dicha propuesta es viable, precisando además que la competencia directa del reconocimiento es también competencia del Ministerio de Cultural por la materia a ser regulada.

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

5.7. PROYECTO DE LEY 3240/2022-CR LEY QUE RECONOCE LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DEL ROSARIO COMO PARTE DE LA RELIGIOSIDAD CULTURAL DEL DISTRITO DE COMBAPATA, EN LA PROVINCIA DE CANCHIS, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 471-2022-2023-CCPC/CR (25.10.22)	
Gobierno Regional de Cusco	Oficio 470-2022-2023-CCPC/CR (25.10.22)	Oficio 739-2022-GR CUSCO/GERCETUR-GR (14.11.22)
Municipalidad distrital provincial de Canchis	Oficio 473-2022-2023-CCPC/CR (25.10.22)	
Municipalidad distrital de Combapata	Oficio 472-2022-2023-CCPC/CR (25.10.22)	

5.7.1. Gobierno Regional de Cusco.

Mediante Oficio 739-2022-GR CUSCO/GERCETUR-GR de fecha 14 de noviembre del 2022 el Gobierno Regional de Cusco precisa que respecto al Proyecto de Ley 3240-2022-CR, la festividad de la Virgen del Rosario es un evento tradicional de carácter religioso que se practica en el distrito de Combapata desde hace años, dicha festividad está registrada en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos de Mincetur, por lo que es una oferta turística de la región, considerando que de acuerdo a uno de los principios de la Ley General de Turismo precisa que en el desarrollo de turismo, contribuye a fortalecer el proceso de identidad e integración nacional, promoviendo en especial la identificación, rescate y promoción del patrimonio inmaterial con participación y beneficio de las poblaciones locales.

5.8. PROYECTO DE LEY 3750/2022-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE LA NATIVIDAD DEL DISTRITO DE TABALOSOS, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura		
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 1024-2022-2023-CCPC/CR	
Gobierno Regional de San Martín	Oficio 1025-2022-2023-CCPC/CR	
Municipalidad provincial de Lamas	Oficio 1026-2022-2023-CCPC/CR	
Municipalidad distrital de Tabalosos	Oficio 1027-2022-2023-CCPC/CR	

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

6.- PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

6.1. Proyecto de Ley 1722/2021-CR Ley que declara como Patrimonio Cultural de la Nación la festividad de San Miguel Arcángel patrono de llave, en la provincia del Collao, en el departamento de Puno.

La provincia de El Collao, del departamento de Puno fue creada en el año 1991 mediante Ley 25361 reconociéndose también a la ciudad de llave como capital de la provincia de El Collao² ubicado a 3 862 msnm, contando con una población de 64 000 habitantes según el Censo Nacional del año 2017³.

La tradición cuenta que en lugar donde se encuentra la ciudad de llave, un joven vestido con prendas finas que decía venir de la ciudad de Cusco buscaba una posada para descansar, posterior a ello, vestido con sus prendas elegantes recorrió el pueblo entero conociendo a la población decidiendo vivir en dicha zona, en dicha noche el joven desapareció de la ciudad siendo buscado por la población, grande fue la sorpresa que lo encontraron dentro de la Iglesia San Miguel de la ciudad en forma de una imagen colocado en el altar mayor del inmueble generando una fe por parte de la población⁴. Desde ese momento la sagrada imagen de San Miguel Arcángel, que se halla en el interior del Templo "San Miguel" cerca de la plaza principal de la ciudad se realizan la festividad en honor a la imagen del ángel⁵.

Las festividades del Arcángel San Gabriel, patrono de llave en la provincia del Collao, abarca todo el mes de setiembre y parte de los primeros días de octubre de cada año, siendo el día central de la festividad el 29 de setiembre donde la tradición señala que en aquel día el ángel guerrero derrotó a Satanás y lo echó del cielo⁶.

² Municipalidad Provincial de El Collao llave [Internet]. Gob.pe. Disponible en: <https://www.municollao.gob.pe/historia/>

³ Instituto Nacional de Estadística e Informática Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1563/21TOMO_01.pdf

⁴ Exposición de motivos del Proyecto de LEY 1722/2021-CR

⁵ Candelaria V., Historia de San Miguel Arcángel de llave [Internet]. Vive Candelaria. Disponible en: <https://vivecandelaria.com/historia-de-san-miguel-arcangel-de-llave/>

⁶ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 1722/2021-CR

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.



Imagen del Arcángel San Gabriel Patrono de Ilave sobre su altar rodeado de flores ofrecidos por sus feligreses / vivecandelaria.com

Una de la actividades principales de la festividad es la celebración de la novena en honor a la imagen, que se realiza los 28 de setiembre de cada año en la noche, donde los fieles y devotos del Arcángel San Miguel acompañados de bandas de músicos y danzantes realizan cánticos y oraciones; posteriormente iniciar la "misa de vísperas" en compañía de grupos de zampoñas y sikuris, la quema de castillo y fuegos artificiales con la participación de la población y turistas que forman parte de las celebraciones.

El día central, la imagen del Arcángel San Gabriel sale en andas por las principales calles de la ciudad, siendo acompañados por danzantes, bandas de música y feligreses; las danzas más representativas son la "morenada", "diabladas" y "waca waca", así como los sikuris adornan el toque festivo de las celebraciones de gran acogida que tiene en la región por su tradición y encanto⁷.

⁷ Historia de San Miguel Arcángel de Ilave» Sociedad [Internet]. Com.pe. Disponible en: <http://www.losandes.com.pe/oweb/Sociedad/20150927/91682.html>

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.



Procesión de la imagen San Gabriel Arcángel Patrono de Ilave, los feligreses y grupos musicales acompañan a la imagen su recorrido por las calles principales de la ciudad. / Diario Sin Fronteras – Puno.

6.2. Proyecto de Ley 2838/2022-CR Ley que declara de interés nacional como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación a la festividad de la “Virgen de la Inmaculada Concepción” en la provincia de Lampa del departamento de Puno.

Lampa fue declarada oficialmente como provincia del departamento de Puno el 21 de junio del 1825, ubicado a orillas del río Lampa, a 81 km al noroeste de la ciudad de Puno a 3,892 msnm con una población de 40 856 según el Censo Nacional del 2017⁸. Es conocida como “La ciudad rosada” por el color de la fachada de sus casas, así como “La ciudad de las siete maravillas” por su patrimonio arquitectónico, declarado monumento histórico del Perú el 28 de diciembre de 1972, mediante Resolución N° 2900-72-ED.

La historia cuenta que varias mujeres asentadas en tierras lampeñas y devotas de la santísima Virgen de la Inmaculada Concepción en el año 1914 fundaron la “Asociación del Círculo de la Virgen Inmaculada Concepción de María de Lampa”, este grupo de devotas, conservan los mantos y joyas que datan con 100 años de antigüedad, así como informar que conservan el de escudo de oro macizo entregado por el Héroe de la Guerra del Pacífico, el almirante Simón Bolívar a la imagen de la Virgen Inmaculada⁹

El 6 de diciembre de cada año, como actividades previas al día central, se realiza la bajada de la Virgen Inmaculada Concepción desde el altar mayor del Templo Santiago Aposto ubicado en la ciudad de Lampa, el día anterior al día central, se realiza el concurso de bandas de músicos y concursos de danzas Ayarachi, una danza ancestral

⁸ Instituto Nacional de Estadística e Informática Disponible en: https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1563/21TOMO_01.pdf

⁹ Fe por la mamita inmaculada de Lampa. Los Andes. 2019. Available from: <https://www.losandes.com.pe/2019/12/08/fe-por-la-mamita-inmaculada-de-lampa/>

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

de origen fúnebre, pero con una fuerte relación con la cosmovisión andina y la crianza de alpacas y camélidos¹⁰.

El 8 de diciembre, día central de las festividades de la Virgen Inmaculada Concepción de Lampa, la ciudad se llena de velas, sahumerios, rezos, flores a borbotones y cánticos religiosos esperan a que la Patrona recorra las principales calles en una procesión de paso firme acompañada por la población creyente para luego ubicarla en las puertas del templo Santiago Apóstol; adicional al grupo de feligreses, se desarrolla expresiones culturales por parte de los conjuntos folklóricos que participaron en los concursos previos, en la tarde la imagen de la Virgen de la Inmaculada Concepción es ingresada al templo para su resguardo hasta el próximo año y reiniciar las celebraciones¹¹.



Imagen del anda de la Virgen Inmaculada Concepción cargada por los feligreses en la procesión acompañada por bandas musicales. / yutqueplanes.com.

Posterior al día principal de las festividades en honor a la Virgen Inmaculada Concepción, las actividades continúan en la provincia de Lampa, los conjuntos folclóricos siendo la ciudad punto de encuentro para diversas expresiones culturales de danzas folclóricas andinas siendo la atracción de los asistentes locales y turistas que asisten al evento¹².

¹⁰ Fiesta de la Virgen Inmaculada Concepción. PERURAIL. 2019. Disponible en: <https://www.perurail.com/es/blog/fiesta-de-la-virgen-inmaculada-concepcion/>

¹¹ Fe por la mamita inmaculada de Lampa [Internet]. Los Andes. 2019. Available from: <https://www.losandes.com.pe/2019/12/08/fe-por-la-mamita-inmaculada-de-lampa/>

¹² Exposición de motivos PL 2838/2022-CR

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.



Grupo de sicuris en la plaza central de Ilave acompañando a la procesión de la imagen de la Virgen Inmaculada Concepción de Lampa. / RPP.

6.3. Proyecto de Ley 2864/2022-CR Ley que declara de interés nacional como patrimonio cultural e inmaterial de la nación a la fiesta patronal en honor la “Señor de la Exaltación” en la provincia de Moho, del departamento de Puno.

La provincia de Moho fue creada en el año 1989; encontrándose ubicada a 40 km del norte de la ciudad de Puno en la frontera con Bolivia, a una altura de 3,841 msnm contando con una población de 19 753 según el Censo Nacional del 2017. Moho es conocida como el “Jardín del Altiplano” por gozar de un clima templado la mayor parte del año teniendo los cerros cubiertos de flores¹³

Las festividades de las fiestas en honor al “Señor de la Exaltación” en la ciudad de Moho comprende desde el 13 al 15 de setiembre de cada año; sin embargo, la población semanas previas, se organizan en grupos danzantes folclóricos para participar en las celebraciones en conmemoración del Señor de la Exaltación. Un día previo a las festividades, los danzantes de las diversas comparsas de morenada, realizan una fiesta de recepción a los participantes que llegan de las demás ciudades y departamento.¹⁴

¹³ Municipalidad provincial de Moho. Gob.pe. Disponible en: <https://munimoho.gob.pe/moho/>

¹⁴ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 2864-2022-CR

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.



Imagen del Señor de la Exaltación de Moho recorriendo las calles de la ciudad / rpp.

La víspera de las celebraciones inicia durante las primeras horas, los grupos de danzantes, bandas de músicos y participantes hace una peregrinación hasta el cerro denominado "Calvario" hasta la llegada de la noche. Posterior a ello, las orquestas y bandas dan inicio a la festividad en conjunto con los petardos lanzados al cielo anunciando a la ciudad de Moho el inicio de la festividad del Señor de la Exaltación. Así mismo, los danzantes empiezan a bailar alrededor de la plaza de armas y la población visitan a la imagen en el templo de San Pedro de Moho a la imagen¹⁵.

El 14 de septiembre, las festividades comienzan con los mayordomos colocando altares en cada esquinas de la plaza de armas de la ciudad y realizan ofrendas a la madre tierra, siendo una muestra del del sincretismo de lo andino con las imágenes de religión católica traída por los españoles que existe en las manifestaciones dentro de las festividades, a la par, la población acompaña a la imagen en su altar a la imagen del Señor de la Exaltación en la procesión que se realiza por las calles principales de la ciudad de Moho hasta el anochecer donde regresa a su templo a ser resguardado, el último día de celebración, las actividades continúan en la plaza de la ciudad donde los danzantes y la población continúan con las celebraciones.

¹⁵ GrupoRPP. Puno: La celebración del Señor de la Exaltación en Moho. RPP. 2012 disponible en: <https://rpp.pe/peru/actualidad/puno-la-celebracion-del-senor-de-la-exaltacion-en-moho-noticia-522098?ref=rpp>

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.



Pasacalle de los "padrinos" organizadores de las festividades del "Señor de la Exaltación de Moho" acompañado de danzantes/Diario Sin fronteras.

En los días festivos, la gastronomía de la zona toma importancia, platos típicos de la zona son ofrecidos a la población y turistas que asisten para participar en las celebraciones del Señor de la Exaltación, el chicharrón de cerdo, el chairó y el fricasé son los potajes más solicitados, así como los panes tradicionales y dulces que se ofrecen en las ferias y calles de la ciudad.

6.4. Proyecto de Ley 2980/2022-CR Ley que declara de interés nacional como patrono cultural e inmaterial de la nación a la festividad "San Pedro y San Pablo" del Centro Poblado de Ichu en la provincia y departamento de Puno.

El centro poblado de Ichu se ubica dentro del distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno a una altura de 3878 msnm; la tradición cuenta que su población es descendiente de los "mitimaes" que fueron traídos por el Inca Huayna Cápac desde el Ecuador, trayendo consigo sus costumbres que se mantienen viva hasta hoy, como es el caso de usar un sombrero finamente trabajado y acabado de horma de lana de oveja de dimensiones más pequeña de los usuales usados en Puno¹⁶.

¹⁶ Inventario Turístico del Perú [Internet]. Gob.pe. Disponible en: <https://dircoturpuno.gob.pe/wp-content/uploads/2016/11/Comunidad-de-Ichu.html>

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.



Altar de la imagen de San Pedro teniendo la característica de estar dentro de un bote de totora característico de la región. / andina.

El centro poblado de Ichu constituida en su mayoría por una población rural que, a pesar de su cercanía a la ciudad de Puno, mantiene sus propios usos y costumbres ancestrales. Tal es el caso de la fiesta patronal en honor a los apóstoles Simón Pedro y Pablo de Tarso a realizarse los 29 de junio de cada año, la festividad cuenta con más de ochenta años de realización contando con gran acogida y participación de autoridades de la región, devotos y turistas.

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.



Izquierda: devotos de "San Pedro y San Pablo" camino al templo de la ciudad de Ichu para participar en las ceremonias, Centro: pobladora que ofrece sus productos a los visitantes y pobladores durante las festividades de los patronos, derecha: imagen en andas de San Pablo para dar inicio a la procesión. /radio onda azul.

Previo al día central, al atardecer, las bandas de músicos ofrecidas por los alferados¹⁷ empiezan a tocar, mientras los grupos de danzas, kullaguada, morenada, diablada entre otros, en expresión de ofrenda y devoción por los santos patronos. Toda esta festividad viene acompañada de reventones de castillos y bombardas, creando una fiesta en todo el centro poblado. Dentro de las actividades, existe una costumbre singular en la festividad, donde un recién casado tiene acercarse a la imagen de San Pedro para ser bendecido¹⁸.

6.5. Proyecto de Ley 3165/2022-CR Ley que reconoce como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la nación la festividad de la "Exaltación de la Santa Cruz u Orqu Phista" y su promoción turística del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

El distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, declarada 3 de junio de 1828 como capital de la provincia de Chucuito¹⁹ llamada "la Roma de América" por sus joyas arquitectónicas más importantes del altiplano con un gran potencial turístico, se encuentra ubicada a 3 884 msnm²⁰ y cuenta con una población de 19,773

¹⁷ Persona que patrocina o sufraga los gastos de una fiesta o evento religioso

¹⁸ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 2980/2022-CR

¹⁹ GrupoRPP. Chucuito: entre el desconcierto la ciudad de Juli conmemoró su 451 aniversario. RPP. 2016. Disponible en: <https://rpp.pe/peru/puno/chucuito-entre-el-desconcierto-la-ciudad-de-juli-conmemoro-su-451-aniversario-noticia-950380>

²⁰ GrupoRPP. La pequeña 'Roma de América', una joya del altiplano. RPP. 2014. Disponible en: <https://rpp.pe/peru/actualidad/la-pequena-roma-de-america-una-joya-del-altiplano-noticia-699870>

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

habitantes según el Censo Nacional 2017 elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática²¹.

La fiesta tradicional en honor al "Señor de la Exaltación de la Santa Cruz u Orqu Phista" es parte del Patrimonio Cultural de la Nación declarada bajo Resolución Viceministerial N° 123-2015-VMPCIC-MC. en el año 2015.²² Los pobladores de la ciudad de Juli, expresan su devoción los días 14 al 16 de setiembre de cada año; en la víspera de las celebraciones, la población se reúne en la plaza Ludovico Bertonio para participar de los actos religiosos en honor a la venerada imagen de la "Exaltación de la Santa Cruz u Orqu Phista".



Imagen de la "Exaltación de la Santa Cruz u Orqu Phista" en andas acompañado de la población dando inicio a su la procesión del día central de las festividades. / andina.pe

La festividad denominada "Orko fiesta" es la expresión popular y religiosa del distrito de Juli en los días festivos de la Exaltación de la Santa Cruz u Orqu Phista, resalta la interpretación del ritual que da inicio de la siembra, así como el concurso de los K'usillos, el personaje mítico y jocoso del Altiplano.

Una característica que tiene las festividades en honor a la imagen es la participación de los K'usillos que es una danza bajo las melodías del bombo y la quena, los que son personificados por sarcásticos jóvenes quienes detrás del disfraz exteriorizan sus deseos de amor platónico por la doncella o jovencitas orgullosas, así como la danza

²¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática. Disponible en:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1559/08TOMO_01.pdf

²² GrupoRPP. Juli: Inka Q'urawasiri y K'usillos por fiesta del señor de la Exaltación. RPP. 2016. Disponible en: <https://rpp.pe/peru/puno/juli-inka-qurawasiri-y-kusillos-por-fiesta-del-senor-de-la-exaltacion-noticia-995499>

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

de los "chuspis chupis" que con sus bailes interpretan el inicio del periodo de la siembra en la zona.



Grupo de "K'usillos" que se caracterizan por su vestimenta pintoresca, es una de las expresiones culturales más características de las festividades en honor a Señor de la Exaltación de la Santa Cruz u Orqu Phista.

Las actividades en el día central continúan con las celebraciones litúrgicas y posteriormente la procesión de la imagen del "Señor de la Exaltación de la Santa Cruz u Orqu Phista" donde se carga en andas la imagen ser recorrida por las principales calles de la ciudad acompañada de las autoridades de la zona, danzantes, bandas y feligreses que en muestra de fe acompañan la imagen con danzas, flores y cirios.

El día 15 de setiembre se da inicio las festividades en la plaza de Armas de Juli donde se hace la representación del denominado "Inca Q'urawasiri" interpretación de la batalla entre los incas del Cusco y los lupacas por el dominio del territorio; también se desarrolla la participación de músicos y las comparsas de "waka waka", "q'arapulis" y "k'usillos". La celebración que se prolonga el resto del día termina igualmente la fiesta, con un "kacharpari" o despedida, donde se nombra a los organizadores del año siguiente²³.

6.6. Proyecto de Ley 3189/2022-CR Ley que declara la festividad del Santísimo Señor de Torrechayoc como parte de la religiosidad cultural de la provincia de Urubamba, del departamento del Cusco.

La provincia de Urubamba del departamento de Cusco, denominada "la capital del Valle Sagrado de los Incas", fue fundada en el año de 1925, cuentan con la mayoría de los recursos turístico del departamento de Cusco, incluyendo el sitio arqueológico

²³ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 3165/2022-CR

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

Machu Picchu, ubicado en el vallo del río Vilcanota al noroeste de la ciudad de Cusco a 2,871 msnm con una población de 60 739 según el Censo Nacional del 2017.²⁴

Según cuenta la historia, el origen de la festividad del Señor de Torrechayoc, representada por una cruz de madera, se inician alrededor del año 1860, cuando un grupo de devotos colocó una cruz en la carretera de Urubamba a Lares rodeada de nieve, se realizó una misa en honor a dicha cruz; al pasar los años, varios viajeros aseguraron oír voces al estar cerca de la cruz generando la creencia que las voces que escuchaba era la cruz quien les hablaba²⁵.



Imagen del Señor de Torrechayoc cubierto de un manto con finos hilos recorriendo las principales plazas de la ciudad./deperu.com

La celebración del Señor de Torrechayoc se realizan en la fecha del pentecostés, mayormente el segundo sábado de mayo donde se programa eventos litúrgicos de gran acogida en el estadio de la ciudad²⁶ y festivos, como son las danzas de la zona con la participación de la población y turistas hasta el anochecer acompañados con la quema de fuegos artificiales y de un castillo hecho en honor al Señor de Torrechayoc; el día domingo se realiza la procesión del Señor de Torrchavoc que es alzado en andas para recorrer las principales calles de la ciudad acompañado de grupos de danzas que acompañan la procesión en conjunto de los feligreses generándose un pasacalle en honor a la imagen²⁷.

²⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática. Disponible en: https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1559/08TOMO_01.pdf

²⁵ La historia y homenaje del Señor de Torrechayoc. Incarail.com. Disponible en: <https://blogs.incarail.com/es/la-historia-y-homenaje-del-senor-de-torrechayoc>

²⁶ Conoce los destinos turísticos que puedes visitar en mayo y sus festividades emblemáticas [Internet]. Andina.pe Disponible en: <https://andina.pe/agencia/noticia-conoce-los-destinos-turisticos-puedes-visitar-mayo-y-sus-festividades-emblematicas-889885.aspx>

²⁷ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 3189-2022-CR.

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.



Grupo de danzantes bailando en honor a la imagen del Señor de Torrechayoc como muestra de fe a la imagen / radioquillabamba.

Esta fiesta se solemniza con la asistencia de otras representaciones religiosas de los pueblos circundantes e inclusive de pequeños cultos familiares lo que hace que el evento en honor al Señor de Torrechayoc sea de gran celebración regional de sincretismo religioso, esta forma de organización de la celebración no implica que se trate de diferentes "dioses", sino de una jerarquía dentro del sistema de protección que la Cruz da a los diferentes pueblos²⁸.

6.7. Proyecto de Ley 3240/2022-CR Ley que reconoce la festividad de la Virgen del Rosario como parte de la religiosidad cultural del distrito de Combapata, en la provincia de Canchis, departamento de Cusco.

El distrito Combapata, de la provincia de Canchis, departamento de Cusco, fue fundada en el año 1912, se encuentra ubicado a 3 475msnm, contando con una población de 5 060 según el Censo Nacional del 2017²⁹

La imagen de la Virgen del Rosario de Combata fue confeccionada en España y trasladada al templo de Combapata en el siglo XVII, en pleno colonialismo español, siendo declarada patrona de Combapata y extendiéndose su popularidad y creencia a los pueblos aledaños de la provincia de Canchis³⁰.

²⁸ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 3189-2021-CR.

²⁹ Instituto Nacional de Estadística e Informática. Disponible en:

https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1673/libro.pdf

³⁰ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 3240/2022-CR

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.



Altar de la Virgen del Rosario de Combapata cargado por feligreses vestidos de la danza Cápac Colla demostrando el sincretismo entre lo católico y andino. / Asoc. Cral. Cuadrilla Mayor Qhapaq Qolla Virgen Del Rosario Combapata.

Un día previo a la fecha principal, diversas comparsas de danzas y bandas musicales se hacen presente en la plaza central junto con la población que lleva en sus manos ceras y flores como expresión de fe a la imagen de la Virgen del Rosario de Combapata; en horas de la noche, la festividad continua en la noche con quema de castillos.



Grupo de menores de edad vestidos de la danza Cápac Colla en las festividades de la Virgen del Rosario de Combapata manifestando que la costumbres y tradiciones de las festividades será practicadas en las siguientes generaciones. / Diócesis de Sicuani.

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

Las celebraciones en honor la Virgen del Rosario de Combapata tiene como fecha central el 7 de octubre de todos los años con la presentación de diversas danzas de la zona alrededor del templo donde se custodia la imagen rindiéndole homenaje y veneración participando autoridades políticas, eclesiásticas y población en general, así como actividades eclesiásticas en honor a la virgen.

6.8. Proyecto de Ley 3750/2022-CR Ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a la festividad de la Virgen de la Natividad del distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

El distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín fue fundado en el año 1876³¹, se encuentra ubicado a 597 msnm y cuenta con una población de 13,879 habitantes según el Censo del 2017³² teniendo como actividades principales la agricultura y ganadería.

El distrito de Tabalosos, en el mes de setiembre se realiza las actividades de la festividad de la Virgen de la Natividad, según la historia que desarrolla el origen de la Virgen de la Natividad, los pobladores cuentan que un caminante encontró la imagen la cual la alzó en hombros y en el camino cayeron en un profundo sueño, al despertar la imagen de la virgen había desaparecido para luego ser encontrada en un bosque y posterior a ello fue trasladarla a una capilla temporal; noches posteriores el jefe de la población soñó con la imagen de la virgen quien le ordenó que la población debería vivir cerca de su templo³³.

La festividad de la Virgen de María de Tabalosos es una manifestación cultural en la que priman la fe religiosa, la tradición y costumbres del distrito, llegando a ser la festividad más importante y significativa de la zona, donde la población realiza diversas ofrendas y participa en las celebraciones como muestra de fe a la imagen.

³¹ Perú P. Distrito de Tabalosos. 2017. Disponible en: <https://www.iperu.org/distrito-de-tabalosos-provincia-de-lamas>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1673/libro.pdf

³³ Fiesta Patronal de la Virgen de la Natividad en Tabalosos (San Martín). Deperu.com. Disponible en: <https://www.deperu.com/calendario/786/fiesta-patronal-de-la-virgen-de-la-natividad-en-tabalosos-san-martin>

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.



Imagen de la Virgen de la Natividad de Tabalosos / Santuario de la Virgen de la Natividad

Las actividades iniciales de la festividad son la recolección de víveres que servirán de insumo para la preparación de alimentos durante la festividad; otra actividad características de la festividad es la llamada "preparación del voto", que es la preparación de bocaditos por las mujeres del distrito que son repartidas a los participantes durante la festividad para luego delegar la realización de la fiesta al siguiente mayordomo.

La actividad del "docecheo" es aquella donde los mayordomos en representación de sus barrios se dirigen al coliseo de la zona en grupos acompañados por bandas de música reuniéndose todos para bailar y posterior a ello dirigirse a la plaza del distrito y en la iglesia.

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.



Imagen de la eucaristía en nombre de la Virgen de la Natividad de Tabalosos donde la participación de sus feligreses y de la población abarrotó la iglesia demostrando la gran devoción que tiene la imagen / Prelatura de Moyobamba.

Al día siguiente del “docecheo”, a horas de la mañana se celebra central en honor a la Virgen de la Natividad para todos los pobladores de Tabalosos, dando a conocer al mayordomo del próximo año y posterior a ello se realiza las actividades costumbristas de tumbar una palmera “umsha” la cual se cuelga en sus ramas diversos regalos para ser recogidos por la población. Las actividades continúan con la procesión de la Virgen de la Natividad por las principales calles y barrios de la ciudad acompañada por la población visitantes y turistas, se presentan bandas de músicos y grupos de danzantes que en expresión de su devoción le ofrecen sus bailes y danzas. La festividad de la Virgen de la Natividad finaliza con la actividad llamada “el concheo” que es la repartición de lo sobrante los votos³⁴.

6.9. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003 precisó lo siguiente:

“Artículo 1 Finalidades de la Convención La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate.”

³⁴ Exposición de motivos del Proyecto de LEY 3750/2022-CR

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

“Artículo 2 Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.”

6.10. Constitución Política del Perú.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son patrimonio cultural de la nación independiente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la nación.

En concordancia al numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, disponiendo que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una nación forjada a base de múltiples etnias.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

6.11. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Así mismo, el artículo 1 de la ley hace la clasificación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación definiendo a los bienes inmateriales:

Artículo 1.- Clasificación Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:

(...)

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

2. BIENES INMATERIALES Integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

6.12. Gobiernos Regionales

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las competencias que tienen los gobiernos regionales de la nación de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno en concordancia con la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.

Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización

Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.

1. Competencias Exclusivas

Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

(...)

f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

(...)

Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región

7. ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

Del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Los derechos humanos están divididos en categorías vinculadas a los derechos civiles y políticos, como son el derecho a la vida, el libre tránsito, pero también existen los derechos económicos, sociales y culturales, siendo estos últimos los que no han sido

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

desarrollados en lo que se refiere a sus alcance, contenido jurídico y posibilidad de protección

En ese marco, se encuentran la protección del patrimonio cultural por parte de los actores interesados, en especial el Estado para su conservación y difusión del legado cultural, así como el disfrute de ellos mismo como parte del derecho cultural en protección que beneficiara en tanto se tutele el patrimonio cultural en general a través de la normativa nacional e internacional³⁵.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco, en su 32ª reunión, celebrada en la ciudad de París Francia del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, definió que patrimonio cultural inmaterial son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana³⁶ encontrándose en los ámbitos de (i) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; (ii) artes del espectáculo; (iii) usos sociales, rituales y actos festivos; (iv) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y (v) técnicas artesanales tradicionales.

De la definición establecida por la Unesco de lo que es el patrimonio cultural inmaterial, La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural Nación³⁷, publicada un año después de la Convención, logra extraer varias características y elementos establecidos para lo que es la definición de patrimonio cultural inmaterial a ser usado en la legislación peruana, definiendo en primer lugar a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, que puede ser material e inmaterial, que tenga una importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, y posterior a ello, diferencia aquellos bienes miembros del patrimonio cultural inmaterial de la nación como las manifestaciones de una comunidad cultural fundad en las tradiciones expresadas por individuos de manera unitaria o grupal y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad como una expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

³⁵ Adriana Arista Zegarra, La Protección del Patrimonio Cultural como Derecho Cultural: El caso peruano.

³⁶ Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "UNESCO" – París 2003

³⁷ Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural Nación

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

En concordancia con la definición y elementos tanto por la organización internacional como la legislación nacional, es menester precisar que la importancia de la preservación de este patrimonio no es en estricto la manifestación cultural que profesa, sino de los haberes de conocimientos y técnicas que se transmiten entre las generaciones de un grupo de ciudadanos, de una suscripción territorial o de una nación en conjunto; el valor social y que tienen esta transmisión de conocimientos, experiencias, creencias y manifestaciones es de suma importancia sin importar si el grupo social es minoritario o mayoritario de un estado.

Es por ello, según la Unesco, que el patrimonio cultural se puede considerar que llega a ser³⁸:

- **Tradicional**, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo, ya que no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales de una nación.
- **Integrador**, puesto que se puede hacer comparativas y compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a otros, tal es el caso de las fiestas patronales de dos distritos de una misma provincia que han adaptado a su entorno en razón a la transmisión de conocimientos y saberes únicos de cada distrito, generando un sentido de identidad y continuidad entre sus pobladores creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.
- **Representativo** puesto que florece en las comunidades y depende de los conocimientos de las tradiciones técnicas y costumbres que se transmiten entre generaciones y a miembros de otras comunidades o regiones.
- **Basado en la comunidad**, el patrimonio cultural inmaterial sólo puede ser reconocido como tal si es reconocido por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantiene y transmiten.

Es así que la Unesco, como único organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo mandato trata específicamente de la cultura ha establecido parámetros y características que deberán tener las manifestaciones culturales de colectivos para ser consideradas como patrimonio cultural inmaterial. En esa misma línea, es necesario precisar que muchas expresiones son practicadas por grupos sociales, que, sin necesariamente concebirlas como "patrimonio", las valoran y promueven por considerarlas centrales para el desarrollo de su vida comunitaria, es por ello que se debe realizar medidas para su salvaguardia para que sean difundidas, valoradas y sobre todo mantener su preservación a través de medidas de salvaguardia que las

³⁸ Unesco - ¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial? [Internet]. Unesco.org. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

entidades estatales competentes con el apoyo de los miembros de los grupos sociales que manifiestan su identidad con estas expresiones puedan articular esfuerzos para el ejercicio de estas medidas de protección.

De las festividades patronales de las provincias y departamentos de las regiones de Puno, Cusco y San Martín.

Como lo establece la Unesco en su artículo 2°, el patrimonio cultural inmaterial puede manifestarse en diversos ámbitos, siendo aquellos usos sociales, rituales y actos festivos, donde se encontrarían enmarcados las festividades patronales materia de estudio del presente dictamen, en razón a que según lo expuesto en la exposición de motivos e investigación realizada, las festividades son manifestaciones que contienen elementos de tradición, por la transmisión entre generaciones de las expresiones culturales y actividades que se realizan en honor a los patronos por parte de la población.

Que las distintas expresiones de la población dentro de las festividades tiene sus características especiales que los hacen únicos, como es el caso de la festividad del Señor de la Exaltación de la ciudad de Moho en el departamento de Puno, donde la población hace una peregrinación hasta el cerro denominado "Calvario", o la recolección de víveres que servirán de insumos para la preparación de alimentos que serán ofrecidos a la población durante los días festivos a la Virgen de la Natividad en el distrito de Tabalosos en el departamento de San Martín. Así como otras actividades que son similares entre ellas, tal es el caso de celebraciones de víspera del día central, en el día principal eventos eclesiásticos, procesiones donde las imágenes recorren las principales calles de las ciudades acompañado por feligreses, danzantes, bandas de música, miembros de la población y turistas con cánticos y adoraciones; así como la organización de ferias gastronómicas donde los platos típicos de las zonas son ofrecidas a la población y turistas que participan en las celebraciones.

Estas diferencias y similitudes generan una identidad entre la población que forma parte de las celebraciones, generando lazos entre ellos que tienen como objetivo la identificación como una comunidad y que deberá ser conservada, protegida y sobre todo transmitida en las generaciones para no ser perdidas en el paso del tiempo o por el efecto de desarrollo y cambios sociales que sufrirían dichas poblaciones.

Así mismo, en todas las festividades que es parte de la identidad de cada ciudad donde se celebran las festividades son la organización de las ferias, actividades artísticas y de entretenimiento que logran conectar a la población y visitantes en un ambiente de festividad que forman parte de todas las manifestaciones culturales de dichas festividades andinas que teniendo el apoyo por parte de los actores de gobierno componentes, en especial de carácter regional y local podría generarse recursos turísticos, así como generación de negocios que ayudarían al dinamismo de las ciudades donde se desarrollan las festividades.

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

De la necesidad de la salvaguardia del patrimonio cultural.

Las expresiones culturales como parte del patrimonio cultural inmaterial son un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización; así como la comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida. Sin embargo, este elemento es frágil en su conservación y mantenerlo en el tiempo, puesto que muchos elementos del patrimonio cultural inmaterial están amenazados debido a los efectos de la globalización, la homogeneización cultural, los fenómenos de la rápida urbanización e industrialización de las sociedades antes agrarias, pero también debido a la falta de interés hacia ellos por parte de las nuevas generaciones, al deterioro o pérdida de sentido de sus funciones, así como a la falta de valoración que estas manifestaciones generalmente provocan entre las clases dominantes.

Otros factores indudables de riesgo se encuentran en los componentes inherentes al propio patrimonio inmaterial, como es el hecho de que su transmisión se realice principalmente por vía oral y que su depositario sea la mente humana, como se ha podido comprobar en el estadio de estas dos festividades, puesto que es difícil encontrar investigaciones que puedan perdurar en el paso del tiempo referente a los hechos que generaron la creencias y devociones a estas imágenes, más solo pequeñas referencias que en muchas ocasiones se contradicen en hechos y periodos lo que hace perder la legitimidad de dichas festividades, por lo que es necesario generar el impulso de su investigación y divulgación.

Es claro entonces que el fallecimiento de los miembros de las generaciones poseedoras de ciertos usos, conocimientos y tradiciones anteriores a la universalización de los medios de comunicación de masas conlleva el deterioro y la extinción de elementos del patrimonio cultural que no han llegado a transmitirse.

Así mismo, es imperante que en cumplimiento de las leyes que tienen como objetivo la salvaguardia del patrimonio inmaterial sea aplicadas por las entidades del Estado competentes en el marco de sus competencias y en colaboración con los actores sociales, culturales para la preservación de la cultura de la nación.

De la declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Tanto el proyecto de Ley 2595/2021-CR que tiene como objetivo la declaración de interés nacional el Reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Fiesta Patronal del Señor de Huamantanga como el Proyecto de Ley 2595/2021-CR que tiene como objetivo la declaración Patrimonio Cultural de la Nación a la Virgen María Patrona de Chota el Ministerio de Cultura ha opinado en ambos casos que la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, estableció de forma expresa que la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación es una competencia del Ministerio de Cultura y que existe un procedimiento establecido para dicha declaración aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC que aprueba la

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

Directiva para la declarativa de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural en la que establece los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales su declaración.

Al respecto, cabe precisar que de la evaluación y análisis de los proyectos de ley acumulados en el presente predictamen no propone la declaratoria de patrimonio cultural a las festividades o imágenes en estricto, ya que se estaría vulnerando el marco jurídico de la materia, en razón a que en reiteradas opiniones el Ministerio de Cultura ha precisado que la declaratoria de Patrimonio Inmaterial de la Nación es de competencia exclusiva, es por ello que la propuesta normativa a presentar mediante el presente dictamen tendrá como objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública las medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales asociadas a las fiestas patronales de los distritos, provincias de los departamento de Puno, Cusco y San Martín.

8. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las presentes políticas de estado expresado en el Acuerdo Nacional:

- **Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, Política 3: Afirmación de la identidad nacional.**

Declarar de necesidad pública e interés nacional las medidas de salvaguardia de identificación, declaración, protección, investigación, conservación y difusión y otras que resulte necesarias para que las festividades ayudarán a preservar dichas manifestaciones culturales con los fines de consolidar la identificación y reconocimiento de la población de los distritos y provincias de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín, así como la promoción de protección y difusión a nivel nacional.

9. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NORMA.

- Las festividades patronales de los distritos y provincias de Cusco, Puno y San Martín materia de análisis en el presente predictamen son expresiones de la población de estos departamento conteniendo elementos de tradición, integración y representatividad basada en las costumbres de cada población haciéndolas únicas generando una identidad entre los pobladores de zona.
- Las manifestaciones culturales de estas festividades vienen siendo difundidas por sus pobladores a nivel nacional en razón al mantenerse activo las asociaciones denominadas "hermandades" ubicadas de otras regiones cumpliendo las funciones

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

de divulgación de dichas manifestaciones creando una representatividad por su región y creencias religiosas.

- La importancia de la preservación de este patrimonio no es en estricto la manifestación cultural que profesa, sino también la preservación de los saberes de conocimientos y técnicas que se transmiten entre las generaciones de un grupo de ciudadanos, de una suscripción territorial o de una nación en conjunto.
- Las expresiones culturales como parte del patrimonio cultural inmaterial son un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización; así como la comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.
- Para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial se necesitar tomar medidas distintas a las que tienen como finalidad preservar los bienes materiales muebles e inmuebles; dichas medidas deben ser de carácter pertinente para una cultura y ser practicado y aprendido regularmente en las comunidades y por las generaciones sucesivas.
- Se debe articular esfuerzos a todo nivel de gobierno con la colaboración de los actores civiles que intervengan en la práctica de estas manifestaciones culturales para tomar las acciones de salvaguardia y mantener estas expresiones culturales con un sincretismo entre lo andino y lo religioso que son distintivas de las regiones de Cusco, Puno y San Martín.
- Las actividades realizadas en ambas festividades también incluyen el desarrollo turístico y de comercio que, al ser impulsados por las entidades del Estado competentes, podría generarse recursos turísticos que beneficiarían al dinamismo comercial de la población de dichas provincias, así como la identificación de estas manifestaciones por parte de la población.

10. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Art. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones.

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

(...)

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

Los beneficios o costos pueden expresarse en unidades monetarias o no monetarias, y podrían valorizarse dependiendo de si se cuenta con precios de mercado con precios estimados por las metodologías de análisis de costo beneficio.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene beneficios de medición cualitativa que no generaran algún costo adicional al erario nacional ni tampoco la generación de nuevas funciones o facultades a los organismos de Estado intervinientes en la toma de las medidas de salvaguardia para la preservación de las manifestaciones culturales de las festividades de los patrones de las provincias y distritos de las regiones de Puno, Cusco y San Martín materia de estudio en el presente predictamen.

11. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene como finalidad buscar la conservación de las manifestaciones culturales a través de la declaración de necesidad pública e interés nacional la identificación, protección, investigación, conservación, difusión y otras medidas de salvaguardia de las manifestaciones y expresiones culturales asociadas a las fiestas patronales materia de estudio de los departamentos de Cusco, Puno y San Martín como medidas de salvaguardia para la protección de dichas manifestaciones culturales.

12. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen de los Proyectos de Ley 1722/2021-CR, 2838/2022-CR, 2864/2022-CR, 2980/2022-CR, 3165/2022-CR, 3189/2022-CR, 3240/2022-CR, 3750/2022-CR en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA Y FOMENTO VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN

Artículo único. Declaración de interés nacional.

Se declara de interés nacional la implementación de medidas de salvaguardia vinculadas a los usos, manifestaciones y expresiones culturales siguientes:

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.

- Fiesta patronal en honor a "San Miguel Arcángel Patrono de Ilave", de la provincia de El Collao, departamento de Puno.
- Fiesta patronal en honor a la "Virgen de la Inmaculada Concepción de Lampa", de la provincia de Lampa, departamento de Puno.
- Fiesta patronal en honor al "Señor de la Exaltación de Moho", de la provincia de Moho, departamento de Puno.
- Fiesta patronal en honor a "San Pedro y San Pablo de Ichu", del centro poblado de Ichu, provincia de Puno, departamento de Puno.
- Fiesta patronal en honor a la "Exaltación de la Santa Cruz u Orqu Phista" del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno.
- Fiesta patronal en honor a la "Virgen del Rosario de Combapata", del distrito de Combapata, provincia de Canchis, departamento de Cusco.
- Fiesta patronal en honor al "Santísimo Señor de Torrechayoc", de la provincia de Urubamba, departamento del Cusco.
- Fiesta patronal en honor a la "Virgen de la Natividad de Tabalosos", del distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Exonemados
2 de votantes
F: 98
C: 0
A: 6
APPROX

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes.

En el marco de la declaratoria de interés nacional, los gobiernos locales y regionales de los departamentos de Puno, Cusco y San Martín, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pendientes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 6 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 09:25:31-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 12:16:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 12:37:32-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 16:36:38-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 15:48:18-0500

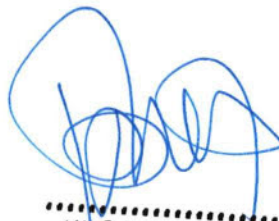


Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 12:51:41-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN DE ACUMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 1722/21-CR, 2838, 2864, 2980, 3165, 3189, 3240, 3750-2022/CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA VINCULADAS A LOS USOS, MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CULTURALES ASOCIADOS A LAS FIESTAS PATRONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO Y SAN MARTÍN.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 10:55:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 11:49:54-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 13:25:39-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2023 13:08:10-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 10:11:43-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2023 11:14:50-0500